



ASAMBLEA
26º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 26/Res.1026
3 diciembre 2009
Original: INGLÉS

Resolución A.1026(26)

Adoptada el 2 de diciembre de 2009
(Punto 10 del orden del día)

ACTOS DE PIRATERÍA¹ Y ROBOS A MANO ARMADA PERPETRADOS CONTRA LOS BUQUES² FRENTE A LA COSTA DE SOMALIA

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

¹ En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, la "Piratería" se define en los siguientes términos (artículo 101):

"Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos por un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o una aeronave privada y dirigidos:
 - i) contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes de ellos;
 - ii) contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- b) todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- c) todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o en el apartado b) o facilitarlos intencionalmente."

² En el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques (resolución A.1025(26) figura la siguiente definición de "robos a mano armada perpetrados contra los buques" (anexo, párrafo 2.2):

"Robos a mano armada perpetrados contra los buques: cualquiera de los actos siguientes:

- .1 son cualesquiera actos ilegales de violencia o detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de "piratería", cometidos con fines privados y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores de un Estado, aguas archipelágicas y mar territorial;
- .2 todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente."

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.



EL CAMBIO CLIMÁTICO:
¡un desafío también para la OMI!

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas que incluye, entre los propósitos de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en el que se dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 105 de CONVEMAR en el que, entre otras cosas, se dispone que todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de un Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturado como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener las personas e incautarse los bienes que se encuentren a bordo,

TENIENDO PRESENTE el artículo 110 de CONVEMAR el cual, entre otras cosas, autoriza a los buques de guerra, aeronaves militares u otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno, a visitar cualquier buque que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 de CONVEMAR, cuando haya motivos razonables para sospechar que el buque, entre otras cosas, se dedica a la piratería,

REAFIRMANDO la resolución A.545(13) "Medidas para prevenir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques", adoptada el 17 de noviembre de 1983; la resolución A.683(17) "Prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 6 de noviembre de 1991; y la resolución A.738(18) "Medidas para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 4 de noviembre de 1993,

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN la resolución A.1002(25) "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", por medio de la cual la Asamblea recomendó diversas medidas que debían adoptar los Gobiernos, el Gobierno Federal de Transición de Somalia, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima y el Secretario General, con miras a poner la situación bajo control,

TOMANDO NOTA CON RECONOCIMIENTO de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en especial, de la adopción, de conformidad con las disposiciones del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), 1838 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008) y 1897 (2009) con respecto a los actos de piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución A/RES/63/111: "Los océanos y el derecho del mar", ha recomendado diversas medidas que ha de adoptar cada Estado y a nivel bilateral, regional o mundial a través de la cooperación, coordinación y colaboración, con miras a reprimir la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques, en especial frente a la costa de Somalia y, en la que entre otras cosas, se insta a los Estados a que implanten las disposiciones conexas de CONVEMAR, así como las de la resolución A.1002(25),

TENIENDO PRESENTE la resolución A.1025(26), mediante la cual la Asamblea adoptó el *Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques* ("el Código"), y en la que, entre otras cosas, se insta a los Gobiernos a que adopten las medidas indicadas en el Código, con el fin de investigar todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques en zonas o a bordo de buques bajo su jurisdicción, y a que comuniquen a la Organización la correspondiente información sobre todas las investigaciones y enjuiciamientos relativos a estos actos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN CON RECONOCIMIENTO de los resultados de la "Reunión subregional sobre protección marítima, actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para los Estados del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo", convocada por la OMI y celebrada en Djibouti del 26 al 29 de enero de 2009, y en especial de la adopción del *Código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén* ("el Código de conducta de Djibouti"),

ACOGIENDO CON AGRADO la constitución del Fondo fiduciario de la OMI acerca del Código de conducta de Djibouti y MANIFESTANDO agradecimiento y reconocimiento al Gobierno del Japón por su generosa donación al mismo; así como a los Gobiernos de los Países Bajos y Noruega por sus compromisos de apoyar financieramente las actividades de creación de capacidad enfocadas a implantar las disposiciones del Código de conducta de Djibouti,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima, como respuesta a lo dispuesto en la resolución A.1002(25) y a las deliberaciones sobre la cuestión del Consejo de Seguridad, aprobó recomendaciones revisadas³ para los Gobiernos y orientaciones⁴ para los propietarios, armadores, gestores y capitanes de buques, incluido asesoramiento específico⁵ elaborado por el sector con respecto a la situación frente a la costa de Somalia,

TOMANDO NOTA ADEMÁS que el Subcomité de Seguridad de la Navegación ha revisado los pormenores y recomendado⁶ a todos los buques que transiten por el golfo de Adén que hagan uso del corredor de tránsito recomendado internacionalmente en el golfo de Adén, según sea enmendado periódicamente por quienes lo establecieron,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de las medidas adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Cooperación Técnica, el Consejo y el Secretario General con respecto a la represión de la piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia,

³ Véase la circular MSC.1/Circ.1333 "Recomendaciones a los Gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques", tal como pueda revisarse.

⁴ Véase la circular MSC.1/Circ.1334 "Orientaciones para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques", tal como pueda revisarse.

⁵ Véanse la circular MSC.1/Circ.1332 "Piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia" y la circular MSC.1/Circ.1335 "Piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia – Mejores prácticas de gestión para prevenir los actos de piratería en el golfo de Adén y frente a la costa de Somalia" elaboradas por el sector, tal como puedan revisarse.

⁶ Véase la circular SN.1/Circ.281 "Información sobre el corredor de tránsito recomendado internacionalmente (IRTC) para los buques que transiten por el golfo de Adén", tal como pueda revisarse.

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la información sobre las novedades habidas desde su último periodo de sesiones y de la contribución hecha por diversas entidades en lo que hace a la represión de la piratería frente a la costa de Somalia,

CONSCIENTE de que el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1425 (2002), decidió que el embargo de armas impuesto a Somalia prohibía el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico y asistencia financiera, o de otra índole, y la capacitación relacionada con las actividades militares,

TOMANDO NOTA de que el Consejo de Seguridad, en la resolución 1853 (2008) decidió, entre otras cosas, ampliar el mandato del Grupo de supervisión sobre Somalia⁷ y le encargó que continuase investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financieros, del transporte marítimo y otros, que generen ingresos que se utilicen para violar el embargo de todos los suministros de armas y de equipo militar a Somalia, establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución 733 (1992),

TOMANDO NOTA CON GRAN PREOCUPACIÓN, de que siguen produciéndose sucesos de piratería y robos a mano armada contra los buques frente a la costa de Somalia, algunos de los cuales, según se ha informado, han tenido lugar a más de 500 millas marinas de la tierra más cercana,

TENIENDO PRESENTE el grave peligro para la vida humana y los riesgos importantes para la seguridad de la navegación y el medio ambiente que siguen planteando tales sucesos,

CONSCIENTE de la seria preocupación que sigue habiendo en el sector del transporte marítimo y entre la gente de mar respecto de la seguridad y la protección como resultado de los ataques contra los buques que navegan frente a la costa de Somalia arriba mencionados,

PREOCUPADA porque tales ataques continúan teniendo un efecto negativo en el suministro rápido y eficaz de ayuda alimentaria y de otro tipo de asistencia humanitaria a Somalia, y por la grave amenaza que esto supone para la salud y el bienestar de la población de Somalia,

RECONOCIENDO que el carácter particular de la situación actual en Somalia requiere una respuesta excepcional, a fin de salvaguardar los intereses de la comunidad marítima que utiliza las aguas frente a la costa de Somalia,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia estratégica de las rutas de navegación frente a la costa de Somalia para el comercio marítimo, regional y mundial, y la necesidad de garantizar su seguridad en todo momento,

RECONOCIENDO ADEMÁS, en vista de que la situación en Somalia continúa suscitando una grave preocupación, la necesidad de seguir aplicando medidas adecuadas para proteger a los buques que naveguen frente a la costa de Somalia contra los ataques de piratas y ladrones armados,

⁷ El Grupo de supervisión sobre Somalia lo constituyó el Consejo de Seguridad mediante la resolución 1519 (2003) y su mandato se renovó, amplió y diversificó mediante las resoluciones 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007), 1772 (2007), 1801 (2008), 1811 (2008), 1844 (2008) y 1853 (2008).

RESPETANDO PLENAMENTE la soberanía, los derechos soberanos, la jurisdicción y la integridad territorial de Somalia, así como las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en especial de CONVEMAR,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Consejo, en su vigésimo quinto periodo de sesiones extraordinario, a la luz de la situación imperante frente a la costa de Somalia,

1. CONDENA Y DEPLORA los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que hayan ocurrido o puedan ocurrir;

2. HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes que puedan prestar asistencia para que adopten medidas, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, a fin de asegurar que:

- a) cesen de inmediato todos los actos o tentativas de piratería y robo a mano armada contra los buques y se abandonen todos los planes para cometerlos; y
- b) todo buque secuestrado, la gente de mar que preste servicio en él y cualquier otra persona que se encuentre a bordo, sean liberados de forma inmediata e incondicional y no se les cause daño;

3. EXPRESA SU PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR:

- a) la labor realizada por los buques de las armadas y otros efectivos militares en pos de la represión de los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques en el golfo de Adén y en otros lugares frente a la costa de Somalia, y por escoltar a los buques que transportan ayuda humanitaria a Somalia;
- b) el esfuerzo de todos aquellos que han respondido a las llamadas de buques que estaban siendo atacados frente a la costa de Somalia, o han prestado asistencia a tales buques;
- c) la labor realizada por las organizaciones internacionales y regionales al señalar a la atención de las partes interesadas los sucesos que ocurrían frente a la costa de Somalia;
- d) los esfuerzos realizados por las organizaciones del sector por concienciar a sus respectivos miembros, facilitarles orientación y por presentar informes a la Organización acerca de esta cuestión;
- e) los esfuerzos de quienes han prestado asistencia para resolver los casos de secuestro de buques y de captura de gente de mar como rehenes;
- f) las medidas que han adoptado los Estados de la región para recibir en tierra y enjuiciar a los presuntos delincuentes arrestados por los buques de las armadas que operan en la zona, o para proporcionar medios de apoyo a los buques de las armadas y a otros efectivos militares que operan en la zona; en particular, los esfuerzos de Kenya, Djibouti y Yemen; y

- g) la constitución del Grupo de contacto sobre la piratería frente a la costa de Somalia como mecanismo de cooperación internacional que sirva de punto de contacto entre los Estados y entre éstos y las organizaciones regionales e internacionales, sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería, de acuerdo con las resoluciones 1851 (2008) y 1897 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

4. INSTA ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y reprimir, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que tales actos tengan lugar y, en especial, a que cooperen con otros Gobiernos y organizaciones internacionales a fin de velar por el imperio de la ley, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente, en relación con actos que ocurran o que puedan ocurrir frente a la costa de Somalia;

5. INSTA TAMBIÉN ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que, con prontitud:

- a) ofrezcan, tomando en consideración las recomendaciones y orientaciones elaboradas por la Organización⁸ y el sector⁹, a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones específicas sobre las medidas adicionales de precaución pertinentes que quizá tengan que tomar cuando naveguen frente a la costa de Somalia a fin de protegerse de los ataques, incluida, entre otras, la de evitar determinadas zonas;
- b) recomienden¹⁰ a los buques con derecho a enarbolar su pabellón que sigan, cuando naveguen a través del Golfo de Adén, el corredor de tránsito recomendado internacionalmente habilitado en el mismo, así como el asesoramiento y las orientaciones facilitadas por las entidades pertinentes;
- c) ofrezcan, tomando en consideración las recomendaciones y orientaciones elaboradas por la Organización¹¹ y por el sector¹², a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones sobre las medidas o decisiones que quizás tengan que adoptar cuando hagan frente a un ataque o amenaza de ataque mientras navegan frente a la costa de Somalia y en el golfo de Adén;

⁸ Véanse las circulares MSC.1/Circ.1333 y 1334, tal como puedan revisarse.

⁹ Véanse las circulares MSC.1/Circ.1332 y 1335, tal como puedan revisarse.

¹⁰ Circular SN.1/Circ.281 "Información sobre el corredor de tránsito recomendado internacionalmente (IRTC) para los buques que transiten por el golfo de Adén", tal como pueda revisarse.

¹¹ Véanse las circulares MSC.1/Circ.1333 y 1334, tal como puedan revisarse.

¹² Véanse las circulares MSC.1/Circ.1332 y 1335, tal como puedan revisarse.

- d) alienten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a asegurarse de que la información¹³ sobre las tentativas de ataque o sobre los actos de piratería y robos a mano armada cometidos mientras naveguen frente a la costa de Somalia se transmite con prontitud al Estado de abanderamiento, los Estados ribereños vecinos, al centro coordinador de salvamento más próximo y más idóneo, y a las fuerzas de seguridad que operan efectivos navales y militares de otro tipo en la zona¹⁴;
- e) establezcan un punto de contacto a través del cual los buques con derecho a enarbolar su pabellón puedan pedir asesoramiento o asistencia cuando naveguen frente a la costa de Somalia y al cual puedan comunicar, adicionalmente a la notificación a las fuerzas de seguridad que operan efectivos navales y militares de otro tipo en la zona¹⁵, cualquier preocupación en materia de seguridad en relación con otros buques, movimientos o comunicaciones en la zona o tentativas de ataque o actos de piratería o robos a mano armada;
- f) comuniquen al Secretario General información¹⁶ sobre cualesquiera tentativas de ataque o actos de piratería o robos a mano armada perpetrados contra buques con derecho a enarbolar su pabellón mientras éstos navegaban frente a la costa de Somalia, de modo que el Secretario General pueda adoptar las medidas oportunas en las circunstancias del caso;
- g) alienten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a que implanten rápidamente, a los efectos de su propia protección y la de otros buques que naveguen en las proximidades, todas las medidas o recomendaciones que los Estados ribereños vecinos o cualquier otro Estado o autoridad competente puedan haber facilitado, incluidos el asesoramiento y las orientaciones facilitados por los buques de guerra u otros efectivos navales o militares que estén operando en la zona;
- h) establezcan, según sea necesario, planes y procedimientos para ayudar a los propietarios, gestores y armadores de los buques con derecho a enarbolar su pabellón a resolver prontamente los casos de secuestros ocurridos frente a la costa de Somalia;
- i) establezcan, según sea necesario, planes y procedimientos para adoptar las medidas o las decisiones oportunas con miras a garantizar que todo buque atacado o secuestrado que tenga derecho a enarbolar su pabellón, y el personal a bordo, prosigan estando en condiciones de continuar operando y trabajar a bordo, respectivamente, o impartan a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones sobre toda medida o decisión que puedan tener que adoptar a estos efectos;

¹³ Véanse el apéndice 5 del anexo de la circular MSC.1/Circ.1334 y el anexo C del anexo de la circular MSC.1/Circ.1335, tal como puedan revisarse.

¹⁴ Véase la circular MSC.1/Circ.1302 "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", tal como pueda revisarse.

¹⁵ Véase la circular MSC.1/Circ.1302.

¹⁶ Véanse el apéndice 5 del anexo de la circular MSC.1/Circ.1333 y el apéndice 6 del anexo de la circular MSC.1/Circ.1334, tal como puedan enmendarse.

- j) establezcan, según sea necesario, planes y procedimientos para ayudar a quienes se encuentran detenidos como rehenes, cuando tal ayuda se solicite;
- k) investiguen todas las tentativas o actos de piratería y robos a mano armada perpetrados frente a la costa de Somalia contra buques con derecho a enarbolar su pabellón o, si procede con el consentimiento de otros Estados que tengan jurisdicción, compilen información conexas cuando el personal de a bordo involucrado en tales casos sean ciudadanos, súbditos o residentes, y presenten la información pertinente a la Organización y pongan a disposición de quienes estén investigando tales casos todas las pruebas relacionadas con éstos;
- l) adopten todas las medidas de carácter legislativo, judicial y de ejecución necesarias para, con sujeción a las leyes nacionales, poder hacerse cargo, enjuiciar o extraditar a los piratas y ladrones armados, presuntos o declarados, que sean capturados por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno; y
- m) concierten, teniendo en cuenta el párrafo dispositivo 7 e), los acuerdos necesarios con el Estado o los Estados interesados respecto de los buques con derecho a enarbolar su pabellón, utilizados por el Programa Mundial de Alimentos para hacer llegar ayuda humanitaria a Somalia, cuando hayan de ser escoltados por buques de guerra o aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno;

6. PIDE a los Gobiernos que den instrucciones a los centros coordinadores de salvamento nacionales o a otros organismos pertinentes para que, al recibir un informe sobre un ataque, inicien rápidamente la transmisión de recomendaciones y avisos adecuados, a través del Servicio mundial de radioavisos náuticos, el Servicio internacional SafetyNet o por otros medios, a los buques que naveguen frente a la costa de Somalia, a fin de que se dé aviso a los buques que se encuentren en las inmediaciones del lugar del ataque;

7. PIDE, una vez más, al Gobierno Federal de Transición de Somalia que:

- a) tome las medidas que en función de las circunstancias juzgue necesarias para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques desde Somalia, privando a los presuntos autores de la posibilidad de utilizar como refugio las costas del país y lanzar desde ellas sus operaciones;
- b) tome las medidas oportunas para asegurar que todos los buques que, tras su captura por piratas y ladrones armados, hayan sido trasladados a sus aguas territoriales sean puestos en libertad cuanto antes y que los buques que navegan frente a la costa de Somalia no sean objeto de actos de piratería o de robos a mano armada;
- c) tome las medidas oportunas para garantizar el suministro incondicional de alimentos y agua a los buques capturados por piratas y ladrones armados que sean trasladados a sus aguas territoriales, así como la prestación incondicional de ayuda humanitaria y médica al personal de a bordo;

- d) comunique al Consejo de Seguridad que continúa consintiendo en que los buques de guerra o aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno, entren en sus aguas territoriales cuando lleven a cabo operaciones contra piratas y ladrones armados, declarados o presuntos;
 - e) comunique también al Consejo de Seguridad su voluntad de continuar concertando, tomando en consideración el párrafo dispositivo 5 m), los acuerdos necesarios para hacer posible que buques de guerra o aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno, escolten a los buques utilizados por el Programa Mundial de Alimentos para hacer llegar ayuda humanitaria a Somalia o que salgan de sus puertos tras haber desembarcado su cargamento; y
 - f) fomente entre los somalíes que deseen ganarse la vida trabajando en el mar, salidas profesionales legítimas en el sector marítimo y utilice la asistencia disponible a este respecto;
8. EXHORTA a los Gobiernos de la región que todavía no lo hayan hecho, a que firmen el Código de conducta de Djibouti y a que avancen en la implantación de las disposiciones del Código de conducta de Djibouti tan pronto como sea posible, hasta completarla;
9. EXHORTA a todos los demás Gobiernos a que, en colaboración con la Organización y a petición de los Gobiernos de la región, contribuyan a estos esfuerzos y a que examinen la conveniencia de realizar contribuciones financieras al Fondo fiduciario de la OMI acerca del Código de conducta de Djibouti;
10. PIDE al Secretario General que tenga a bien:
- a) transmitir una copia de la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas para su examen y la adopción de las medidas adicionales que pueda estimar oportunas; y manifestarle a él mismo, y a través suyo al Consejo de Seguridad, la gratitud y el reconocimiento de la OMI por las medidas que tanto él como el Consejo de Seguridad han adoptado a este respecto hasta la fecha;
 - b) seguir observando la situación en relación con las amenazas a los buques que navegan frente a la costa de Somalia e informar al Consejo, al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico y al Comité de Cooperación Técnica, según proceda, y de modo oportuno, sobre las novedades y sobre otras medidas que pueda ser necesario adoptar;
 - c) mantener la cooperación con el Grupo de supervisión sobre Somalia;
 - d) continuar manteniendo consultas con los Gobiernos y organizaciones interesados sobre el establecimiento del procedimiento y los medios que permitan brindar asistencia técnica para Somalia y los Estados ribereños vecinos a fin de mejorar la capacidad de tales Estados para hacer cumplir la presente resolución, según corresponda;

- e) adoptar, según proceda y de modo oportuno, las medidas necesarias para fomentar la cooperación y la coordinación y evitar la duplicación de esfuerzos entre los Estados y organizaciones que facilitan asistencia, o que tienen la voluntad de hacerlo, a los Estados de la región de forma que, tanto individual como colectivamente, puedan participar activamente en la represión de los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques; y
- f) adoptar, según proceda y de modo oportuno, cualquier otra medida que sirva para fomentar la implantación de las disposiciones de la presente resolución o que sirva de ayuda a los esfuerzos de quienes tengan la voluntad de implantar sus disposiciones;

11. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que examine las disposiciones de la presente resolución así como toda disposición destacada de resoluciones conexas, que haya adoptado o que pueda adoptar el Consejo de Seguridad a este respecto y que elabore, cuando sea necesario, orientaciones y recomendaciones que permitan a los Gobiernos Miembros y al sector del transporte marítimo implantar sus disposiciones, tomando en consideración las tendencias y prácticas actuales y emergentes;

12. PIDE al Comité Jurídico y al Comité de Cooperación Técnica que presten asistencia al Comité de Seguridad Marítima, según corresponda;

13. PIDE al Consejo que continúe siguiendo de cerca la situación en relación con las amenazas para los buques que navegan frente a la costa de Somalia y en el golfo de Adén; que adopte las medidas que considere necesarias, incluida la coordinación de la labor de los Comités pertinentes de la Organización, para garantizar la protección de la gente de mar y de los buques que naveguen frente a la costa de Somalia y el golfo de Adén y también para garantizar la cooperación adecuada con otras organizaciones y entidades a las que se hayan encomendado las actividades pertinentes;

14. REVOCA la resolución A.1002(25).
